

EXPEDIENTE PA Nº 2020-0-131

INFORME JUSTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE REFORMA DEL AUDITORIO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO 12 DE OCTUBRE, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.

La Directora Gerente del Hospital Universitario 12 de Octubre, en virtud de las competencias establecidas en la Resolución de 25-02-2011, de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria, Servicio Madrileño de Salud, de delegación de competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria en los Gerentes de Atención Especializada, Servicio de Urgencias Médicas de Madrid y Centro de Transfusión (B.O.C.M. nº. 76, de fecha 31-03-2011), a los efectos previstos en el art. 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), de acuerdo con lo establecido en el art. 28.1 de la LCSP, dentro del marco garantista del cumplimiento de los procedimientos y las normas y con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental.

Visto el Informe emitido por la Dirección de Gestión, donde se constata la necesidad e idoneidad a cubrir, queda justificado en atención al objeto que se pretende contratar, así como en relación a las funciones que este hospital tiene encomendadas, la tramitación de un expediente de estas características:

1. OBJETO DEL CONTRATO. (Art. 99 LCSP)

El objeto del presente contrato consiste en la contratación de las obras de reforma del Auditorio del Hospital Universitario 12 de Octubre, con sujeción a lo establecido en el Proyecto de Ejecución realizado por la U.T.E. ARGOLA APUAI, S.L.P. – PROYECTOS MECÁNICOS DE INSTALACIONES INDUSTRIALES, S.A., cuya misión es la de proporcionar los medios necesarios adecuados y suficientes para dar la cobertura asistencial que tiene asignada dicho Centro.

2. DURACION. (Art. 29 LCSP)

La duración del contrato será de 8 meses.

Procede prórroga: NO

3. PRECIO DEL CONTRATO. (Art. 102 LCSP)

El presupuesto estimado de licitación asciende a la cantidad de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y OCHO CENTIMOS (2.815.833,48 €):** (Base Imponible: 2.327.135,11 € - IVA: 488.698,37 €), para un período de ejecución de ocho meses no prorrogables.

4. VALOR MAXIMO ESTIMADO Y MÉTODO DE ESTIMACIÓN DE ESTE. (Art. 101 LCSP)

Valor estimado del contrato (101 LCSP): 2.327.135,11 €

FI-UCON-010



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1259366687785084924476**

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: Para calcular el valor estimado, se ha tomado el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido. En este importe se han tenido en cuenta los costes derivados de las normativas laborales vigentes, los costes de materiales, la ejecución material de las distintas unidades de obra, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Todos los importes considerados se refieren a precios habituales en el mercado en el momento del inicio de este procedimiento de adjudicación.

5. REVISIÓN DE PRECIOS. (Art. 103 LCSP)

Procede: NO

6. TIPO DE PROCEDIMIENTO

Basándonos en el valor estimado para esta contratación, y siguiendo en todo caso, para su cálculo, lo estipulado en el art. 101 de la LCSP 9/2017, se considera más adecuado elegir el:

Procedimiento Abierto con pluralidad de criterios

Conforme al supuesto establecido en el art. 131 de la LCSP 9/2017, utilizando pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio. Al objeto de promover la libre concurrencia y publicidad en el ámbito de la contratación pública, pudiendo por lo tanto cualquier interesado presentar una proposición y quedando excluida toda la negociación con los licitadores de los términos del contrato, art. 156 de la LCSP 9/2017.

7. DIVISIÓN EN LOTES (art. 99 LCSP)

NO

La finalidad del contrato es la entrega de una obra completa para el uso público. Los distintos apartados que conforman el proyecto de obras no pueden ser considerados como lotes independientes que pueden ser individualizados, dada la íntima y directa conexión que presentan unas tareas con respecto de las otras desde el punto de vista técnico.

La ejecución del programa de trabajo de la obra implica la necesidad de coordinar de forma óptima las distintas prestaciones, conforme se van desarrollando los trabajos y los plazos establecidos para cada una de ellas, de conformidad con las directrices emitidas por la Dirección Facultativa, cuestión que podría verse imposibilitada si su ejecución se encargase a una pluralidad de contratistas diferentes, poniendo en riesgo la correcta ejecución del contrato. Diariamente, durante la ejecución de la obra surgen incidencias o se plantean cuestiones que exigen la toma de decisiones de carácter inmediato por parte del encargado de la obra, que tiene que valorar las consecuencias de las mismas, tanto desde el punto de vista técnico, como desde el punto de vista económico, para adoptar la más adecuada, de conformidad con el criterio de la Dirección Facultativa a la que, obligatoriamente, ha de consultar.

El fraccionamiento en lotes de las distintas tareas contempladas en el proyecto de obras y, por tanto, en el programa de trabajo, en el que se fijasen las condiciones técnicas y plazos para el desarrollo de las mismas, dificultaría su correcta ejecución desde el punto de vista técnico, impidiendo llevar a cabo aquellas actuaciones necesarias para atender las posibles incidencias que



puedan surgir durante la ejecución del contrato, pudiendo dar lugar a demoras que no permitan cumplir el plazo establecido para la ejecución de la obra o a incrementos de costes imprevistos e innecesarios.

Por otra parte, debe añadirse a lo anterior, la conveniencia de una única respuesta a la entrega al uso público, así como a la subsanación de los defectos observados que puedan deberse a deficiencias en la ejecución de la obra durante el plazo de garantía establecido, sin que se generen controversias sobre las posibles responsabilidades en el caso de existir varias empresas adjudicatarias, cuya resolución podrían alargarse en el tiempo, con el perjuicio para la puesta en funcionamiento de la instalación y, en definitiva, para sus posibles usuarios.

8. JUSTIFICACION CRITERIOS DE SOLVENCIA

Atendiendo al objeto del contrato que se licita y a las prestaciones en las que el mismo consiste se constata la necesidad de establecer criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional proporcionales al objeto del contrato, que permitan la libre concurrencia en el procedimiento y fomenten la participación en el mismo de las pequeñas y medianas empresas, siendo los medios seleccionados:

Grupo/s:	Subgrupo/s	Categoría/s:	Categoría/s R.D. 1098/2001:
C	todos	4	E
I	6	3	D

De acuerdo con el artículo 36 apartado 3, del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se ha considerado que los empresarios licitadores deben estar clasificados en todos los subgrupos del Grupo C, debido a las características especiales de la obra.

Para Empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea y obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros.

Acreditación de la solvencia económica y financiera: Los previstos en el artículo 87 de la LCSP, apartado 1.a).

Acreditación de la solvencia técnica o profesional: Se seleccionan los siguientes medios, Artículo 88 de la LCSP apartados 1.a), 1.d).

9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (art. 145 LCSP)

Atendiendo al contenido del artículo 145 de la LCSP se establecen los siguientes criterios de valoración de las ofertas por considerarse idóneos para la adjudicación del contrato a la oferta que represente la mejor relación calidad/precio atendiendo a la naturaleza de este y a la salvaguarda del principio de proporcionalidad:

La fórmula económica que se ha propuesto en el criterio precio en este expediente valora la oferta económica que necesariamente habrá de recibir la puntuación más alta al licitador que oferte un precio inferior y la más baja la que presente el precio superior, recibiendo 0 puntos el que iguale la oferta al precio de licitación, el resto de los puntos se reparte atendiendo al ahorro que cada



proposición, por sí misma, supone para el órgano de contratación (cuanto más baja es la oferta, más puntos obtiene).

Por tanto el modelo propuesto permite adecuarse eficazmente al cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato, y, a su vez, contribuir al de control de gasto y de eficiencia de los fondos públicos.

A. Criterio precio: Hasta 50 puntos

$$puntos = 50 * \sqrt{\frac{Pl - Oi}{Pl - Om}}$$

Siendo:

Pl: precio de licitación

Oi: oferta a valorar

Om: oferta más económica

B. Criterios Cualitativos

La oferta técnica tiene un máximo de 50 puntos, distribuidos del siguiente modo:

Id.	CONCEPTO	PUNTUACIÓN
	CRITERIOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR	
1	Memoria Técnica y proceso de ejecución de la obra	5
2	Recursos de la empresa licitadora	1.5
3	Programa de ejecución de los trabajos	2
4	Organización de la ejecución	1.5
5	Organización y actuación durante el periodo de garantía	2
6	Medidas para mejorar el entorno hospitalario. Humanización	1.5
7	Seguimiento y control de la obra mediante nuevas tecnologías	1.5
	SUBTOTAL	15
	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS	
1	Baremo Equipo de Obra	17
2	Plazo de ejecución	5
3	Ampliación de garantía	5



4	Incremento control de calidad	5
5	Medidas ambientales	3
	SUBTOTAL	35
	TOTAL	50

TOTAL.....100 puntos

10. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE (art. 147 LCSP)

Atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 147 de la LCSP, la selección de los criterios de desempate obedece al establecimiento de una prelación que, estando adecuadamente vinculada al objeto del contrato y resultando proporcional al mismo, solvente los empates que se produzcan entre dos o más ofertas en atención a criterios de compromiso social.

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (art. 202 LCSP)

Atendiendo al contenido del artículo 202 de la LCSP es condición especial de ejecución el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

En salvaguarda de la ejecución de las prestaciones en que consiste el objeto del contrato licitado, se establecen las condiciones especiales de ejecución precisadas en tanto que, las mismas, estando adecuadamente vinculadas al objeto del contrato, no resultando discriminatorias y siendo compatibles con el Derecho de la Unión Europea, se consideran de obligada observancia por el adjudicatario.

El adjudicatario presentará un plan de gestión de los residuos de construcción y demolición, almacenamiento, etc., relativas a los aspectos indicados en este apartado, que justifiquen la adopción de las medidas para el cumplimiento de las obligaciones incluidas en este apartado.

El adjudicatario deberá tener en cuenta todos los requisitos legales de aplicación en el desarrollo de la actividad referidos a sostenibilidad medioambiental, tratamiento de residuos y gestión energética, en concreto:

- Deberá informar de todos los incidentes con repercusión ambiental que tengan lugar en el desarrollo de la actividad.
- Realizará un uso eficiente del agua en la obra desarrollando e implantando medidas oportunas para su adecuada gestión y reducción del consumo (contadores, griferías temporizadas, empleo de agua no potable en determinadas tareas, revisión de las instalaciones, etc).
- Minimizará y gestionará adecuadamente los residuos, manteniendo el cuidado ambiental durante la identificación de cada residuo, su tratamiento, almacenamiento transporte, y destino final, especialmente cuando se trate de residuos peligrosos.



- Para el tratamiento de los residuos se seleccionarán gestores autorizados que realicen un tratamiento de los mismos, más allá de su depósito en vertederos o instalaciones de incineración.
- Realizará un uso eficiente de la energía, optimizando el consumo de recursos naturales no renovables y priorizando el ahorro energético y la utilización de energías alternativas en maquinaria de obra e instalaciones generales o auxiliares de obra.

LA DIRECTORA GERENTE

Fdo.: Carmen Martinez de Pancorbo González



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1259366687785084924476**